



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional

SALTA, 10 AGO 2016

Expte. N° 20.014/16

VISTO la Resolución CS N° 235/16 por la cual se autoriza al Sr. Rector a suscribir los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con el Sr. Cirilo Rodolfo MOLINA, D.N.I. N° 22.262.449, para que cumpla servicios de Cocinero en el Comedor Universitario de la SEDE REGIONAL TARTAGAL de la Universidad.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1° de julio de 2016 y vence el 31 de diciembre de 2016, con una retribución mensual de PESOS SIETE MIL CUARENTA (\$ 7.040,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de julio de 2016, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Cirilo Rodolfo MOLINA, D.N.I. N° 22.262.449, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad Ejercicio 2016.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Ing. Edgerdo Ling Sham
Vicerrector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N°

09 11-16

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN CENTRAL DE RENTAS - SALTA	
Delegación TARTAGAL	
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS DE SELLOS	
IMPUESTO: \$	255,19
FECHA DE VTO.	23-08-2016
COLIGACION Nº	J959526
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (B.419 - C.419 - C.420 - C.421 - C.422 - C.423 - C.424 - C.425 - C.426 - C.427 - C.428 - C.429 - C.430 - C.431 - C.432 - C.433 - C.434 - C.435 - C.436 - C.437 - C.438 - C.439 - C.440 - C.441 - C.442 - C.443 - C.444 - C.445 - C.446 - C.447 - C.448 - C.449 - C.450 - C.451 - C.452 - C.453 - C.454 - C.455 - C.456 - C.457 - C.458 - C.459 - C.460 - C.461 - C.462 - C.463 - C.464 - C.465 - C.466 - C.467 - C.468 - C.469 - C.470 - C.471 - C.472 - C.473 - C.474 - C.475 - C.476 - C.477 - C.478 - C.479 - C.480 - C.481 - C.482 - C.483 - C.484 - C.485 - C.486 - C.487 - C.488 - C.489 - C.490 - C.491 - C.492 - C.493 - C.494 - C.495 - C.496 - C.497 - C.498 - C.499 - C.500 - C.501 - C.502 - C.503 - C.504 - C.505 - C.506 - C.507 - C.508 - C.509 - C.510 - C.511 - C.512 - C.513 - C.514 - C.515 - C.516 - C.517 - C.518 - C.519 - C.520 - C.521 - C.522 - C.523 - C.524 - C.525 - C.526 - C.527 - C.528 - C.529 - C.530 - C.531 - C.532 - C.533 - C.534 - C.535 - C.536 - C.537 - C.538 - C.539 - C.540 - C.541 - C.542 - C.543 - C.544 - C.545 - C.546 - C.547 - C.548 - C.549 - C.550 - C.551 - C.552 - C.553 - C.554 - C.555 - C.556 - C.557 - C.558 - C.559 - C.560 - C.561 - C.562 - C.563 - C.564 - C.565 - C.566 - C.567 - C.568 - C.569 - C.570 - C.571 - C.572 - C.573 - C.574 - C.575 - C.576 - C.577 - C.578 - C.579 - C.580 - C.581 - C.582 - C.583 - C.584 - C.585 - C.586 - C.587 - C.588 - C.589 - C.590 - C.591 - C.592 - C.593 - C.594 - C.595 - C.596 - C.597 - C.598 - C.599 - C.600 - C.601 - C.602 - C.603 - C.604 - C.605 - C.606 - C.607 - C.608 - C.609 - C.610 - C.611 - C.612 - C.613 - C.614 - C.615 - C.616 - C.617 - C.618 - C.619 - C.620 - C.621 - C.622 - C.623 - C.624 - C.625 - C.626 - C.627 - C.628 - C.629 - C.630 - C.631 - C.632 - C.633 - C.634 - C.635 - C.636 - C.637 - C.638 - C.639 - C.640 - C.641 - C.642 - C.643 - C.644 - C.645 - C.646 - C.647 - C.648 - C.649 - C.650 - C.651 - C.652 - C.653 - C.654 - C.655 - C.656 - C.657 - C.658 - C.659 - C.660 - C.661 - C.662 - C.663 - C.664 - C.665 - C.666 - C.667 - C.668 - C.669 - C.670 - C.671 - C.672 - C.673 - C.674 - C.675 - C.676 - C.677 - C.678 - C.679 - C.680 - C.681 - C.682 - C.683 - C.684 - C.685 - C.686 - C.687 - C.688 - C.689 - C.690 - C.691 - C.692 - C.693 - C.694 - C.695 - C.696 - C.697 - C.698 - C.699 - C.700 - C.701 - C.702 - C.703 - C.704 - C.705 - C.706 - C.707 - C.708 - C.709 - C.710 - C.711 - C.712 - C.713 - C.714 - C.715 - C.716 - C.717 - C.718 - C.719 - C.720 - C.721 - C.722 - C.723 - C.724 - C.725 - C.726 - C.727 - C.728 - C.729 - C.730 - C.731 - C.732 - C.733 - C.734 - C.735 - C.736 - C.737 - C.738 - C.739 - C.740 - C.741 - C.742 - C.743 - C.744 - C.745 - C.746 - C.747 - C.748 - C.749 - C.750 - C.751 - C.752 - C.753 - C.754 - C.755 - C.756 - C.757 - C.758 - C.759 - C.760 - C.761 - C.762 - C.763 - C.764 - C.765 - C.766 - C.767 - C.768 - C.769 - C.770 - C.771 - C.772 - C.773 - C.774 - C.775 - C.776 - C.777 - C.778 - C.779 - C.780 - C.781 - C.782 - C.783 - C.784 - C.785 - C.786 - C.787 - C.788 - C.789 - C.790 - C.791 - C.792 - C.793 - C.794 - C.795 - C.796 - C.797 - C.798 - C.799 - C.800 - C.801 - C.802 - C.803 - C.804 - C.805 - C.806 - C.807 - C.808 - C.809 - C.810 - C.811 - C.812 - C.813 - C.814 - C.815 - C.816 - C.817 - C.818 - C.819 - C.820 - C.821 - C.822 - C.823 - C.824 - C.825 - C.826 - C.827 - C.828 - C.829 - C.830 - C.831 - C.832 - C.833 - C.834 - C.835 - C.836 - C.837 - C.838 - C.839 - C.840 - C.841 - C.842 - C.843 - C.844 - C.845 - C.846 - C.847 - C.848 - C.849 - C.850 - C.851 - C.852 - C.853 - C.854 - C.855 - C.856 - C.857 - C.858 - C.859 - C.860 - C.861 - C.862 - C.863 - C.864 - C.865 - C.866 - C.867 - C.868 - C.869 - C.870 - C.871 - C.872 - C.873 - C.874 - C.875 - C.876 - C.877 - C.878 - C.879 - C.880 - C.881 - C.882 - C.883 - C.884 - C.885 - C.886 - C.887 - C.888 - C.889 - C.890 - C.891 - C.892 - C.893 - C.894 - C.895 - C.896 - C.897 - C.898 - C.899 - C.900 - C.901 - C.902 - C.903 - C.904 - C.905 - C.906 - C.907 - C.908 - C.909 - C.910 - C.911 - C.912 - C.913 - C.914 - C.915 - C.916 - C.917 - C.918 - C.919 - C.920 - C.921 - C.922 - C.923 - C.924 - C.925 - C.926 - C.927 - C.928 - C.929 - C.930 - C.931 - C.932 - C.933 - C.934 - C.935 - C.936 - C.937 - C.938 - C.939 - C.940 - C.941 - C.942 - C.943 - C.944 - C.945 - C.946 - C.947 - C.948 - C.949 - C.950 - C.951 - C.952 - C.953 - C.954 - C.955 - C.956 - C.957 - C.958 - C.959 - C.960 - C.961 - C.962 - C.963 - C.964 - C.965 - C.966 - C.967 - C.968 - C.969 - C.970 - C.971 - C.972 - C.973 - C.974 - C.975 - C.976 - C.977 - C.978 - C.979 - C.980 - C.981 - C.982 - C.983 - C.984 - C.985 - C.986 - C.987 - C.988 - C.989 - C.990 - C.991 - C.992 - C.993 - C.994 - C.995 - C.996 - C.997 - C.998 - C.999 - C.1000	

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con DNI Nº 18.020.866, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"**, por una parte; y por la otra parte, el Señor Cirilo Rodolfo Molina, argentino, identificado con DNI Nº 22.262.449, con domicilio real en Paraje "Virgen de La Peña", de la Ciudad de Tartagal y en adelante **"EL CONTRATADO"**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, en calidad de autónomo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar e espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratante y el contratado.
- "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona física que ofrece sus servicios.
- "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la cláusula tercera que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el contratante o el Contratado.



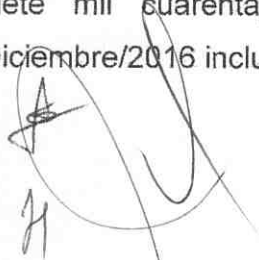
SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en los términos de la Res. CS N° 235/15, constituyendo una locación de servicio y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

TERCERA: AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS: El CONTRATADO se compromete a prestar servicios, en las dependencias de la Universidad Nacional de Salta: Sede Regional Tartagal (Warnes N° 890) y/o cualquier otra que se genere en el futuro.

CUARTA – OBJETO: El CONTRATADO se compromete a prestar los servicios de Cocinero que sean requeridos por la Directora de la Sede; la Coordinadora de Bienestar Universitario o quien ésta designe para el caso específico, para cumplir funciones de: selección, recepción, control de stock y estado de conservación de insumos alimentarios, preparación de alimentos de acuerdo a la planificación establecida, preservación de la limpieza y el orden del Comedor Universitario de la Sede Regional Tartagal de la Universidad Nacional de Salta. EL CONTRATADO no aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas al contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

QUINTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 1 de Julio de 2016, y vence el día 31 de Diciembre de 2016. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante al suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

SEXTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de pago a efectuarse en virtud del presente contrato asciende a \$ 7.040,00 (pesos siete mil cuarenta) mensuales por los meses de Julio/2016 a Diciembre/2016 inclusive.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom of the page.

En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de la Universidad Nacional de Salta, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

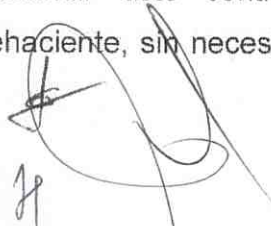
SEPTIMA: RESONSABILIDADES DEL CONTRATADO: El CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento del CONTRATANTE. Son a cargo del CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

OCTAVA: El contratado deberá realizar los estudios médicos que la Universidad le indique.

NOVENA: CONDICION JURÍDICA: El contratado no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta, se regirá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

DECIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

DECIMO PRIMERA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna,



acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta - 30- días de antelación.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 1 días del mes de Agosto 2.016, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-

18
Molina Rodolfo
DNI: 22262449

H


CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA